

mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 94, que establece que la Secretaría de Estado de Trabajo deberá enviar durante el mes de enero de cada año a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, la relación de distribución de períodos de vacaciones, a fin de que esta pueda planear los programas de recreación para los trabajadores.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 94

CONSIDERANDO: Que la práctica del Deporte, la Educación Física y la Recreación es un derecho fundamental para todo ser humano por la importancia que ella tiene para su desarrollo integral;

CONSIDERANDO: Que una gran mayoría de nuestra población económicamente activa, tanto del Sector Público como del Sector Empresarial, carecen a menudo de la oportunidad de programar y aprovechar óptimamente el período vacacional de los trabajadores;

CONSIDERANDO: Que los beneficios de la práctica deportiva, la educación física y la recreación, deben llegar igualmente a los seres que por su estado de marginación social o su limitación física, se encuentran reclusos en recintos del Estado;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado auspiciar y contribuir eficazmente al mejoramiento de la calidad de la vida humana en beneficio de los que son responsables en gran medida

de la economía nacional como de aquellos que ya han cumplido con la sociedad su responsabilidad social, o se encuentran impedidos de hacerlo;

VISTA la Ley No. 97 del 28 de noviembre de 1974,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.— La Secretaría de Estado de Trabajo, deberá enviar, durante el mes de enero de cada año, a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, la relación de distribución de períodos de vacaciones que le sean remitidas por las empresas del país, a fin de que ésta pueda planear, organizar y coordinar con dichas empresas, los programas de recreación para los trabajadores que deseen aprovecharlos.

ARTICULO 2.— La Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación velará porque en las cárceles públicas los orfanatos, hogares de niños y de ancianos y todo centro de regeneración social o de beneficencia pública o privada, se desarrollen programas permanentes educativos y de recreación.

ARTICULO 3.— Las Secretarías de Estado y sus dependencias, así como los Organismos Autónomos del Estado deberán ofrecer su concurso a los programas recreativos elaborados por la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos (1982); años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO